



TEPIC, NAYARIT, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **bolo**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el seis de febrero en curso, se tuvo por recibido vía Correo Electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx recibido en la oficialía de partes de este Instituto, por parte de bolo, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de la Fiscalía General, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/05/2019-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición y atendiendo al motivo de queja, hágasele saber a bolo y/o el, denunciante, que de los anexos que acompaña, se advierte que en este Instituto obra un expediente el cual se encuentra en proceso para su cumplimiento, con mismo sujeto obligado y mismo correo electrónico ya que si bien cuenta con diferente nombre esto solo hace alusión para propósitos estadísticos, por lo que el nombre no es un requisito para poder interponer una denuncia, esto conforme lo establece el artículo 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, se le hace del conocimiento al denunciante, que se desecha la presente denuncia por existir conexidad con la denuncia **D/81/2018-C**, por lo que, no existe precepto que autorice a este Instituto admitir dos denuncias similares, presentados de forma separada, cuya queja, denunciante y sujeto obligado son los mismos, conforme el artículo 119, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nayarit.

En términos del artículo 55, fracción V, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.